

GOLDMAN SACHS FUNDS
(la "Sociedad")
Société d'Investissement à Capital Variable
Domicilio social: L-1855 Luxemburgo
49, Avenue J.F. Kennedy
Inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el N.º B 41.751

POR CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

Por la presente le invitamos a asistir a la junta general extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará, ante notario, el 29 de octubre de 2009, en el domicilio social de la Sociedad, c/o State Street Bank Luxembourg S.A., 49, avenue J F Kennedy, L-1855 Luxemburgo, con el siguiente orden del día, donde figuran los cambios propuestos de los estatutos de la Sociedad (los "Estatutos"), así como la elección de un nuevo consejero de la Sociedad.

ORDEN DEL DÍA

I- Aprobación de las siguientes modificaciones de los Estatutos:

1. **Introducción del término "mobiliarios" referido a los valores en los que invierte la Sociedad y, por consiguiente, modificación de la segunda oración del segundo párrafo del Artículo 5 de los Estatutos, que queda redactado del modo siguiente:**

Los importes procedentes de la emisión de cada clase de Acciones se invertirán, sin perjuicio de los límites de inversión previstos en la Ley o que el Consejo de Administración fije, en valores **mobiliarios** de cualquier clase y en otros activos financieros líquidos autorizados por la Ley de conformidad con las políticas de inversión que el Consejo de Administración asigne a las Carteras (según se define este término a continuación) a las que estén adscritas las clases de Acciones consideradas.

2. **Para permitir al Consejo de Administración de la Sociedad crear, si lo estima oportuno, carteras o clases de Acciones durante un periodo de tiempo indefinido o limitado, así como acortar o ampliar dicho plazo, se añaden los siguientes párrafos entre los párrafos tercero y cuarto del Artículo 5 de los Estatutos, que quedan redactados del siguiente modo:**

El Consejo de Administración podrá crear Carteras/clases de Acciones por tiempo indefinido o limitado; en este último caso, el Consejo de Administración podrá, al cumplirse el período de vigencia inicial, prorrogar la duración de la correspondiente Cartera/clase de Acciones en una o sucesivas ocasiones o, antes de expirar dicho periodo, acortar la duración de esa Cartera/clase de Acciones. Una vez cumplido el período de vigencia de una Cartera/clase de Acciones, la Sociedad reembolsará la totalidad de las Acciones de la clase o clases consideradas de conformidad con el Artículo 25 de los presentes Estatutos.

En cada ocasión en que se amplíe/se acorte la duración de una Cartera/clase de Acciones, los titulares de Acciones nominativas deberán ser debidamente informados de tal circunstancia, mediante notificación remitida a las direcciones de éstos que figuren inscritas en el libro registro de Acciones de la Sociedad. La Sociedad informará, asimismo, a los Accionistas al portador mediante un aviso publicado en los diarios que establezca el Consejo de Administración, a menos que la Sociedad conozca la identidad de los Accionistas y sus direcciones.

En cada Cartera, podrán emitirse asimismo Acciones en series que representen todas las Acciones emitidas en cualquier clase de Acciones en un Día de Valoración (tal como se define en el artículo 12).

3. **Para redactar de forma más exhaustiva las disposiciones del Artículo 6 de los Estatutos relativas a la modalidad de las Acciones emitidas por la Sociedad,**

-se añade la siguiente frase en el primer apartado del Artículo 6 de los Estatutos, que queda redactado del siguiente modo:

(1) El Consejo de Administración decidirá si la Sociedad emite o no Acciones al portador y/o nominativas. Si fueran a emitirse certificados de Acciones al portador, éstos se emitirán con las denominaciones que el Consejo de Administración establezca **e incluyendo una mención expresa en el sentido de que no podrán ser transmitidos a Personas Restringidas (tal como se define este término en el artículo 10 de los presentes Estatutos) o a entidades organizadas en nombre o por cuenta de Personas Restringidas.**

-se modifica el contenido del párrafo cuarto del Artículo 6 de los Estatutos, que queda redactado en los siguientes términos:

Si se emitieran Acciones al portador, a solicitud de su titular, las Acciones nominativas podrán convertirse en Acciones al portador, y las Acciones al portador en Acciones nominativas. La conversión de Acciones nominativas en Acciones al portador se efectuará mediante la cancelación, en su caso, de los certificados de Acciones nominativas, **la formalización de una declaración en el sentido de que el adquirente no es una Persona Restringida**, la emisión de uno o más certificados de Acciones al portador en sustitución de aquellos, debiéndose practicar, asimismo, un asiento en el Libro Registro de Accionistas para dejar constancia de dicha cancelación.

4. **Para redactar de forma más exhaustiva las disposiciones del Artículo 7 de los Estatutos relativas a la emisión de Acciones de la Sociedad,**

-se añade el término “clase” en el segundo párrafo del Artículo 7 de los Estatutos, que queda redactado del siguiente modo:

El Consejo de Administración podrá imponer restricciones relativas a la frecuencia con la que podrán emitirse las Acciones de cualquier **clase o Cartera**; en particular, el Consejo de Administración podrá acordar que las Acciones de cualquier **clase o Cartera** se emitan únicamente durante uno o varios períodos de oferta, o con cualquier otra frecuencia que se establezca en la documentación de oferta relativa a las Acciones.

-se modificará el contenido del párrafo tercero de dicho Artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

Siempre que la Sociedad ofrezca Acciones para su suscripción, el precio por Acción al que se ofrecerán dichas Acciones será igual al valor teórico de Acción **de la correspondiente clase y Cartera**, calculado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de los presentes Estatutos, **en el Día de Valoración (tal como se define este término en el Artículo 12) que se fije de conformidad con los criterios que el Consejo de Administración oportunamente establezca**. Dicho precio se incrementará en los costes y gastos que eventualmente se indique en la documentación de oferta relativa a las Acciones. El precio así determinado será pagadero en el plazo que el Consejo de Administración **oportunamente establezca y que se indique para cada Cartera en la documentación de oferta de las Acciones de la Sociedad.**

-se modifica el contenido del párrafo cuarto del Artículo 7 de los Estatutos, que queda redactado en los siguientes términos:

El Consejo de Administración podrá delegar en cualquier administrador, gestor o directivo o en cualquier otro agente debidamente autorizado, las funciones de aceptación de suscripciones, cobro de desembolsos de las nuevas Acciones que se emitirán **y entrega de las mismas.**

-se añade el siguiente párrafo antes del apartado quinto del Artículo 7 de los Estatutos, que queda redactado del siguiente modo:

Si las Acciones suscritas no fueran desembolsadas, la Sociedad podrá amortizar las Acciones emitidas, manteniendo el derecho a reclamar sus comisiones y gastos de emisión, así como cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad en relación con la suscripción de las Acciones.

5. **Para aclarar las disposiciones relativas a las aportaciones en especie de valores, se modifica el párrafo quinto del Artículo 7 de los Estatutos, que queda redactado del siguiente modo:**

Con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley luxemburguesa, en particular, el que dispone la obligación de presentar un informe de valoración emitido por **los auditores de la Sociedad** (*“réviseur d’entreprises agréé”*), la Sociedad podrá acordar la emisión de Acciones contra la aportación de valores en especie, **siempre que dichos valores se atengan a los objetivos, políticas y límites de inversión de la correspondiente Cartera. Los costes que se soporten en relación con una aportación en especie de valores serán normalmente sufragados por el correspondiente Accionista.**

6. **Para redactar de forma más exhaustiva las disposiciones del Artículo 8 de los Estatutos relativas al reembolso de Acciones de la Sociedad, se modifica el contenido del tercer párrafo de dicho Artículo, que queda redactado del siguiente modo:**

El precio de reembolso por Acción se pagará en el plazo **máximo fijado en la documentación de oferta**, que no podrá exceder de cinco días hábiles a contar desde el correspondiente Día de Valoración, **según se establezca de conformidad con las normas que el Consejo de Administración oportunamente establezca**, siempre que la Sociedad haya recibido previamente, en su caso, los certificados de Acción y los documentos de transmisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de los presentes Estatutos. Todas las solicitudes de reembolso serán irrevocables, a menos que se hubiese suspendido el cálculo del valor teórico de la Acción.

7. **Para especificar las normas aplicables al reembolso de Acciones no reclamadas de la Sociedad, se añade el siguiente párrafo en el Artículo 8 de los Estatutos, que queda redactado del siguiente modo:**

Los fondos a cobrar por un Accionista con arreglo a lo dispuesto en este Artículo que no sean retirados en un plazo de seis meses a contar desde la fecha especificada en la notificación de reembolso serán depositados en la Caisse de Consignation por cuenta de las personas con derecho a recibirlos hasta el transcurso del plazo de prescripción.

8. **Una vez modificado el Artículo 25 de los Estatutos, se suprime el párrafo séptimo del Artículo 8.**

9. **Para actualizar las disposiciones relativas al reembolso de Acciones en especie de la Sociedad, se añade la siguiente frase en el párrafo octavo del Artículo 8 de los Estatutos, que queda redactado del siguiente modo:**

Todas las Acciones reembolsadas quedarán canceladas.

10. **Introducción del término y definición de “Persona restringida” en el Artículo 10 de los Estatutos y supresión de la definición de “Persona estadounidense”.**

11. **El Artículo 10 de los Estatutos se modifica para informar a los Accionistas de que los fondos a percibir pero no reclamados en el plazo de seis meses a contar desde la fecha indicada en la notificación de reembolso, serán depositados en la Caisse de Consignation por cuenta de las personas con derecho a recibirlos hasta el transcurso del plazo de prescripción, según lo dispuesto en el Artículo 2262 del Código civil luxemburgués.**

12. Para reflejar en los Estatutos los cambios que se han introducido en la Sección 15 – «Determinación del valor liquidativo» del Folleto con fecha de septiembre de 2008, que atañen al cálculo del valor liquidativo y su frecuencia y suspensión temporal, así como la frecuencia y suspensión temporal de la emisión, el reembolso y el canje de Acciones de la Sociedad, se ha redactado una nueva versión de los Artículos 11 y 12 de los Estatutos.

13. Para ajustarse a lo dispuesto en la ley de 25 de agosto de 2006 relativa a las sociedades europeas (SE), sociedades anónimas con consejo de administración y consejo supervisor, así como sociedades anónimas unipersonales, por la que se modifica la ley de 10 de agosto de 1915 relativa a las sociedades mercantiles, se suprime el párrafo cuarto del Artículo 13 de los Estatutos y se modifica dicho Artículo, que queda redactado del siguiente modo:

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración integrado por, al menos, tres miembros, que no habrán de ser necesariamente Accionistas de la Sociedad. Dichos miembros serán elegidos por un plazo no superior a seis años. Los administradores serán elegidos por los Accionistas reunidos en junta general, **en particular en la junta general ordinaria, para un plazo que finalizará en principio en la siguiente junta general ordinaria o hasta que sus sucesores sean elegidos y acepten su nombramiento, bien entendido, no obstante, que los administradores podrán ser cesados, con o sin causa justificada, y/o sustituidos en cualquier momento mediante acuerdo adoptado por los Accionistas. Los Accionistas determinarán asimismo el número de administradores, su remuneración y la duración de su cargo.**

En caso de que el administrador elegido sea una persona jurídica, deberá nombrarse, para ejercer esa función en nombre de dicha persona jurídica, un representante permanente que sea persona física. Dicha persona física estará sujeta a las mismas obligaciones que los demás administradores y sólo podrá ser destituida mediante el nombramiento de un representante que la sustituya.

Los administradores serán elegidos por mayoría de los votos **válidamente emitidos en la junta de Accionistas y estarán sujetos a la aprobación de las autoridades reguladoras de Luxemburgo.**

En el supuesto de producirse una vacante en el cargo de administrador **por fallecimiento, jubilación u otra causa**, los restantes administradores podrán **reunirse y elegir, por mayoría de votos, un administrador para cubrir dicha vacante hasta la próxima junta de Accionistas, que adoptará un acuerdo definitivo acerca de ese nombramiento.**

14. Para ajustarse a lo dispuesto en la ley de 25 de agosto de 2006 relativa a las sociedades europeas (SE), sociedades anónimas con consejo de administración y consejo supervisor, así como sociedades anónimas unipersonales, por la que se modifica la ley de 10 de agosto de 1915 relativa a las sociedades mercantiles, se modifica el Artículo 14 de los Estatutos, que queda redactado de la siguiente manera:

Todos los administradores serán convocados por escrito a cualquier sesión del Consejo de Administración con una antelación mínima de veinticuatro horas a la hora fijada para su celebración, salvo en los casos de urgencia, en cuyo caso deberá especificarse la naturaleza de dicha urgencia en la convocatoria de la sesión. El derecho a recibir el aviso de convocatoria podrá ser objeto de renuncia mediante el consentimiento manifestado por escrito, o mediante telegrama, fax, **correo electrónico** o medio de comunicación similar. No será preciso efectuar una notificación por separado en relación con las sesiones que se celebren en los lugares y momentos establecidos en un acuerdo adoptado por el Consejo de Administración.

Cualquier administrador podrá intervenir en una sesión del Consejo de Administración, nombrando a otro administrador representante suyo por escrito, o mediante telegrama, fax, **correo electrónico** o medio de comunicación similar. Un administrador podrá representar a varios de sus colegas.

Cualquier administrador podrá participar en una sesión del Consejo de Administración mediante teleconferencia, o medios de comunicación similares **que permitan su identificación**, y a través de los cuales todas las personas que participen en la sesión puedan escucharse entre sí, y la participación en una sesión a través dichos medios equivaldrá a una presencia en persona.

Los administradores únicamente podrán intervenir en sesiones del Consejo de Administración debidamente convocadas y no podrán vincular a la Sociedad con sus firmas personales, a menos que estén expresamente autorizados para ello en virtud de un acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración sólo podrá deliberar o adoptar acuerdos válidamente cuando estén presentes o representados en la sesión, **como mínimo, la mitad de los administradores**, o cualquier otro número de administradores que el Consejo de Administración establezca.

Los acuerdos del Consejo de Administración se recogerán en actas que irán firmadas por la **persona que presida** la sesión. Las copias o extractos de las actas que se aporten en procedimientos judiciales u otras instancias deberán estar válidamente firmadas por el presidente de la sesión, por dos administradores cualesquiera, **por el secretario o por otra persona facultada**.

15. Para redactar de forma más exhaustiva las disposiciones del Artículo 17 de los Estatutos relativas a la delegación de facultades del Consejo de Administración, se modifica dicho Artículo, que queda redactado del siguiente modo:

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de administración y gestión de los asuntos cotidianos de la Sociedad (**incluido el derecho a representar con su firma a la Sociedad**) y sus facultades para llevar a cabo actos que promuevan la política y fines societarios, en una o más personas físicas o jurídicas, que no habrán de ser necesariamente miembros del Consejo de Administración y que tendrán las facultades que les confiera el Consejo de Administración, **puediendo, si el Consejo de Administración así lo autoriza, subdelegar sus facultades**.

16. Para redactar de forma más exhaustiva las disposiciones del Artículo 19 de los Estatutos relativas a las políticas y restricciones de inversión que deben respetar las Carteras de la Sociedad,

-se modifica el contenido del párrafo tercero de dicho Artículo 19, que queda redactado en los siguientes términos:

La política de inversión de la Sociedad podrá replicar la composición de un índice de Acciones, obligaciones u **otros activos** reconocidos por la autoridad supervisora de Luxemburgo.

-se suprime el párrafo cuarto del Artículo 19 de los Estatutos, ya que es redundante respecto al último párrafo de dicho Artículo.

-se modifica el párrafo quinto del Artículo 19 de los Estatutos, que queda redactado en los siguientes términos:

La Sociedad podrá, en particular, comprar los activos anteriormente enumerados en cualquier mercado regulado u otro mercado organizado de un Estado europeo (**sea o no miembro de la Unión Europea (UE)**) o de América, África, Asia, Australia u Oceanía, **tal como se definen estos términos en la documentación de oferta**.

-se modifica el párrafo décimo del Artículo 19 de los Estatutos, que queda redactado en los siguientes términos:

La Sociedad está autorizada para emplear técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, siempre que dichas técnicas e instrumentos (i) se utilicen con vistas a llevar a cabo una gestión eficiente de cartera; (ii) tengan por objeto

ofrecer protección frente a los riesgos de cambio en el marco de la gestión de sus activos y pasivos, y (iii) se utilicen con fines de inversión.

17. **Modificación del contenido de la segunda oración del primer párrafo y del párrafo tercero del Artículo 20 de los Estatutos, que queda redactado en los siguientes términos:**

Ningún administrador o directivo de la Sociedad que ejerza el cargo de administrador, **asociado**, directivo o empleado de otra sociedad o empresa con la que la Sociedad contrate o realice de cualquier otro modo negocios, se verá privado, por razón de dicha vinculación, de deliberar, votar o actuar respecto a cualquier asunto relacionado con dichos contratos o negocios.

El término "interés contrario", a los efectos de la oración precedente, no incluye ninguna relación que lleve o no aparejado un interés en cualquier asunto, situación u operación en la que participe **el asesor de inversiones, el Depositario o cualquier otra** persona, sociedad o entidad que el Consejo de Administración, a su entera discreción, oportunamente determine.

18. **Para explicitar que el nombramiento de los auditores de la Sociedad se adopta en la junta general de Accionistas de la misma, se modifica el contenido del Artículo 22 de los Estatutos, que queda redactado del siguiente modo:**

La información contable contenida en el informe anual de la Sociedad será auditada por un auditor ("*réviseur d'entreprises agréé*") designado por la **junta general de Accionistas** y remunerado por la Sociedad.

19. **Para ajustarse a lo dispuesto en la ley de 25 de agosto de 2006 relativa a las sociedades europeas (SE), sociedades anónimas con consejo de administración y consejo supervisor, así como sociedades anónimas unipersonales, por la que se modifica la ley de 10 de agosto de 1915 relativa a las sociedades mercantiles, se modifica el contenido del tercer párrafo del Artículo 23 de los Estatutos, que queda redactado del modo siguiente:**

Podrá convocarse, asimismo, a solicitud de los Accionistas que representen, al menos, una **décima parte** del capital social.

20. **Para ajustarse a lo dispuesto en la ley de 25 de agosto de 2006 relativa a las sociedades europeas (SE), sociedades anónimas con consejo de administración y consejo supervisor, así como sociedades anónimas unipersonales, por la que se modifica la ley de 10 de agosto de 1915 relativa a las sociedades mercantiles, se modifica el contenido de los párrafos séptimo y octavo del Artículo 23 de los Estatutos, que se redactado del modo siguiente:**

Las juntas generales de Accionistas se celebrarán previa convocatoria por el Consejo de Administración mediante notificación efectuada, con indicación del orden del día, con una antelación mínima de ocho días con respecto a la fecha fijada para su celebración, a cada uno de los Accionistas, a las direcciones que figuren en el Libro Registro de Accionistas. **No será necesario justificar en la junta general el envío de dicha notificación a los titulares de Acciones nominativas. El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración, a menos que la junta hubiese sido convocada previa solicitud por escrito de los Accionistas, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá elaborar un orden del día complementario.**

Los Accionistas que representen al menos una décima parte del capital social podrán solicitar la inclusión de uno o varios asuntos en el orden del día de cualquier junta general, debiendo remitirse dicha solicitud al domicilio social de la Sociedad por correo certificado a más tardar cinco días antes de la junta considerada.

21. **Para precisar con más detalle el envío de convocatorias a los Accionistas por las que se convoque la junta general anual, se añade el siguiente párrafo en el Artículo 23 de los Estatutos, que queda redactado del siguiente modo:**

Si todas las Acciones se emiten en forma nominativa y no se publican avisos, las convocatorias podrán remitirse a los Accionistas únicamente por correo certificado.

22. **Para precisar con más detalle la calidad de las personas autorizadas a votar por medio de un representante que actúe en nombre del Accionista durante la junta de Accionistas de la Sociedad, se modifica la segunda oración del párrafo decimotercero del Artículo 23 de los Estatutos, que queda redactado del siguiente modo:**

De conformidad con la legislación luxemburguesa y los presentes Estatutos, cada Acción dará derecho a un voto con independencia de su clase. Los Accionistas podrán intervenir en cualquier junta general de Accionistas otorgando un poder por escrito a otra persona, que no habrá de ser necesariamente Accionista **y que podrá ser un administrador de la Sociedad.**

23. **Para ajustarse a lo dispuesto en la ley de 25 de agosto de 2006 relativa a las sociedades europeas (SE), sociedades anónimas con consejo de administración y consejo supervisor, así como sociedades anónimas unipersonales, por la que se modifica la ley de 10 de agosto de 1915 relativa a las sociedades mercantiles, se modifica el párrafo decimocuarto del Artículo 23 de los Estatutos, que queda redactado de la siguiente manera:**

Salvo indicación en contrario contenida en los presentes Estatutos o impuesta por la Ley, los acuerdos adoptados en una junta general de Accionistas serán aprobados por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

24. **Para ajustarse a lo dispuesto en la ley de 25 de agosto de 2006 relativa a las sociedades europeas (SE), sociedades anónimas con consejo de administración y consejo supervisor, así como sociedades anónimas unipersonales, por la que se modifica la ley de 10 de agosto de 1915 relativa a las sociedades mercantiles, se modifican los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del Artículo 24 de los Estatutos.**

25. **Para redactar de forma más exhaustiva las disposiciones del Artículo 25 de los Estatutos relativas a la liquidación y fusión de Carteras o clases de Acciones de la Sociedad, se ha reformulado por completo el Artículo 25 de los Estatutos.**

26. **Para redactar de forma más exhaustiva las disposiciones del Artículo 27 de los Estatutos relativas al pago de dividendos a los Accionistas, se modifica el primer párrafo de dicho Artículo, se incorpora el párrafo adjunto a continuación después del apartado segundo y se suprime el párrafo tercero, quedando redactado del siguiente modo:**

Dentro de los límites previstos en la Ley, la junta general de Accionistas de la clase o clases emitidas en relación con cualquier Cartera decidirá, **a propuesta del Consejo de Administración**, el modo en que se aplicarán los resultados de dicha Cartera, y podrá declarar oportunamente dividendos, o autorizar al Consejo de Administración para que los declare.

El pago de las distribuciones a los titulares de Acciones nominativas se efectuará a dichos Accionistas en las direcciones de estos que figuren inscritas en el Libro Registro de Accionistas o, de otro modo, conforme a sus instrucciones. El pago de distribuciones a los titulares de Acciones al portador se efectuará una vez presentado el cupón de dividendo al agente o agentes designados a tal efecto por la Sociedad.

27. **Para reflejar el cambio efectuado en la ley luxemburguesa aplicable al sector financiero de Luxemburgo e indicar el plazo durante el cual el Consejo de Administración de la Sociedad deberá encontrar un depositario sucesor, se modifica el Artículo 28 de los Estatutos, que queda redactado del siguiente modo:**

En la medida exigida por la Ley, la Sociedad celebrará un contrato de depósito con un banco o caja de ahorros, según se define en la Ley, de **5 de abril de 1993, sobre el sector financiero**, en su versión modificada (el "Depositario").

Si el Depositario deseara renunciar a su función, el Consejo de Administración hará cuanto esté a su alcance por encontrar, **en el plazo de dos meses a contar desde que adquiera eficacia la renuncia**, un depositario sucesor. Los administradores podrán revocar el nombramiento del Depositario, si bien no podrán cesarlo, hasta que se haya nombrado un depositario sucesor para actuar en sustitución del saliente.

28. **Para ajustarse a lo dispuesto en la ley de 25 de agosto de 2006 relativa a las sociedades europeas (SE), sociedades anónimas con consejo de administración y consejo supervisor, así como sociedades anónimas unipersonales, por la que se modifica la ley de 10 de agosto de 1915 relativa a las sociedades mercantiles, se modifican los párrafos segundo y tercero del Artículo 29 de los Estatutos.**
29. **Aprobación de modificaciones secundarias formales y de estilo efectuadas en los Artículos 1, 5, 6, 8, 14, 15, 19, 23, 24, 27, 28, 29, 31 y 33 de los Estatutos.**

II- Elección de Don Adam Broder como administrador de la Sociedad hasta la próxima junta general ordinaria, que se celebrará en 2010.

III- Disposiciones diversas

La junta podrá deliberar con plena validez sobre los asuntos recogidos en el orden del día tras alcanzarse un quórum mínimo del cincuenta por ciento del capital social emitido, según lo previsto en la Ley luxemburguesa de 10 de agosto de 1915 relativa a las sociedades mercantiles, en su versión modificada; además, la resolución sobre cada asunto del orden del día podrá aprobarse con plena validez mediante el voto favorable de al menos dos tercios de los votos válidamente emitidos en la junta.

En caso de no poder asistir a la junta, le rogamos que firme el impreso del poder de representación adjunto y lo haga llegar a Dña. Aline Lesenfants por fax al +352 46 40 10 413, enviando posteriormente el original por correo a la siguiente dirección: State Street Bank Luxembourg S.A., 49, avenue J-F Kennedy, L-1855 Luxemburgo. Los impresos de poder de representación deberán recibirse como muy tarde a las 18.00 horas (hora de Luxemburgo) del día 26 de octubre de 2009.

21 de octubre de 2009

Atentamente,



En nombre del Consejo de Administración

Adj.: Impreso de poder de representación